

20

# **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**

**2024-2026**



20

4

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	CAPÍTULO I. DECLARACIONES	3
	CAPÍTULO II. DEFINICIONES	6
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LAS RELACIONES DE TRABAJO</b>	
	CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	9
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>TRABAJADORES DEL ITESCA</b>	
	CAPÍTULO I. DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA	10
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>CONDICIONES DE TRABAJO</b>	
	CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO	13
	CAPÍTULO II. SALARIO	15
	CAPÍTULO III. LICENCIAS Y PERMISOS	17
	CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL TECNOLÓGICO	21
	CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES MIXTAS Y COMITÉS	23
	CAPÍTULO VI. DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	24
	CAPÍTULO VII. DESCANSO Y VACACIONES	28
	CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN	29

10/11

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

30

**ANEXO UNO PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES**

32

**ANEXO DOS DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO**

35

**ANEXO TRES TABULADORES**

36

**ANEXO CUATRO LISTADO DE PUESTOS DE CONFIANZA**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (ITESCA), Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LA C. LICENCIADA MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (SUTITESCA, C.T.M), Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SINDICATO” REPRESENTADO POR EL C. DOCTOR JOSÉ GUADALUPE CASTRO LUGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DECLARACIONES**

##### **CLÁUSULA 1. PERSONALIDAD JURÍDICA**

Los representantes legales de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acreditan su personalidad jurídica respectivamente con el Nombramiento y la Toma de nota, cuyas copias se agregan al presente contrato en el ANEXO UNO, manifestando las partes bajo protesta de decir la verdad, que no les han sido revocados.

##### **CLÁUSULA 2. VIGENCIA**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) se celebra por tiempo indefinido, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma, a excepción del incremento salarial que será retroactivo al primero de febrero del año correspondiente, tendrá su aplicación y vigencia en los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ANEXO DOS.

##### **CLÁUSULA 3. DISPOSICIONES QUE NORMAN LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Las relaciones contractuales entre EL TECNOLÓGICO, EL SINDICATO y los trabajadores cubiertos por el CCT, se rigen por el apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y el Decreto de Creación de EL TECNOLÓGICO; cuya aplicación privilegiará lo que más beneficie al trabajador.

#### **CLÁUSULA 4. PRINCIPIO DE IGUALDAD**

EL SINDICATO basa las condiciones de trabajo en el principio de igualdad, y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 5. DE LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

EL TECNOLÓGICO reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular único del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores cubiertos por el CCT al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME; en consecuencia, EL SINDICATO administrará este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los asuntos que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11 de este Contrato.

#### **CLÁUSULA 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

EL TECNOLÓGICO se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de EL SINDICATO y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual modo EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de EL TECNOLÓGICO de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos de los trabajadores miembros de EL SINDICATO, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 7. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

EL TECNOLÓGICO entregará a EL SINDICATO, a petición expresa de éste por escrito, aquella información del personal cubierto por el CCT que conforme a la normatividad aplicable resulte necesaria para la realización de las funciones sindicales, y siempre que no contravenga disposiciones de orden público, salvo constancia del interesado donde se precise expresamente el aviso de privacidad. La información se entregará dentro de los siete días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO lo solicite por escrito, precisando que se informará cuando se tenga un impedimento razonable para la entrega en tiempo y forma. La información en mención que se solicitará por escrito podrá ser la siguiente:

- a) Personal de nueva contratación, fecha de inicio, cargo, categoría (nivel) funciones y salario.
- b) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal acreedor a las siguientes prestaciones:
  - Prima vacacional
  - Bono de puntualidad y asistencia de cada semestre
  - Bono primaveral
  - Estímulos a la asistencia
  - Ajuste de calendario en términos de la Cláusula 62, fracción VIII del presente contrato.
- c) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal docente y no docente, enlistado en la nómina reportada ante el ISSSTESON semestralmente y en periodos irregulares, con su respectivo acuse de recibo.

- d) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que se encuentre contratado en forma eventual, precisando su fecha de ingreso, señalando el periodo de contratación y sus funciones.
- e) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que haya recibido los uniformes correspondientes al periodo que se trate.
- f) Nombre completo, número de nómina y categoría (nivel) del personal que haya recibido el estímulo a la permanencia, a que se refiere la Cláusula 62, fracción IX del presente contrato.

Así como aquella que además también resulte necesaria para la realización de las funciones sindicales.

### **CLÁUSULA 8. DERECHOS IRRENUNCIABLES DEL TRABAJADOR Y CASOS NO PREVISTOS**

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores cubiertos por el CCT son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores cubiertos por el CCT que laboren en EL TECNOLÓGICO.

### **CLÁUSULA 9. DERECHOS MÍNIMOS**

En ningún caso los derechos a favor de los trabajadores que integran EL SINDICATO pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme dichas normas.

### **CLÁUSULA 10. CONDICIÓN PARA RESCISIÓN**

EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador, que ocupe un cargo Sindical y aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones Sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación Sindical de los precisados en el Contrato Colectivo de Trabajo, será rescindido de su empleo, siempre que estos trabajadores no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso, durante el ejercicio de sus funciones del Comité Ejecutivo y de las comisiones sindicales respectivas, ni dentro de un plazo posterior inmediato de tres años, los integrantes de estos podrán ser sujetos de despido, acoso laboral o discriminación de ninguna índole que atente a su seguridad física, económica, laboral y social; para garantizar la plena libertad del desarrollo de las funciones sindicales, bajo la pena de que cualquier acto que atente contra lo estipulado en esta cláusula será nulo de pleno derecho.

### **CLÁUSULA 11. REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos sindicales, los cuales deberán atenderse por las comisiones respectivas, salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación sindical.

## **CLÁUSULA 12. SUJETOS DE LA RELACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Este contrato y las condiciones en él contenidas se aplicarán a todos los trabajadores cubiertos por el CCT.

## **CLÁUSULA 13. OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO**

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO se comprometen a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

#### **CLÁUSULA 14. DEFINICIONES GENERALES**

Para la debida aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADIESTRAMIENTO:** Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.
2. **ADSCRIPCIÓN:** Dependencia o centro de trabajo donde el trabajador esté asignado para el desempeño de sus labores.
3. **ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo acumulado de labores por el trabajador en EL TECNOLÓGICO, desde que inicia su contratación.
4. **CAPACITACIÓN:** Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendientes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos, con el objeto de preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo e incrementar su productividad
5. **CATEGORÍA:** Es el nivel de cada puesto que forma parte integrante del tabulador de sueldos y salarios.
6. **CENTROS DE TRABAJO:** Son todos aquellos espacios físicos e inmuebles con los que cuenta EL TECNOLÓGICO para realizar sus funciones y a los cuales concurren los trabajadores a desempeñar sus labores.
7. **COMISIONES MIXTAS:** Las integradas por igual número de representantes de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, previo agotamiento de mecanismos según sea el caso, los asuntos pactados en este contrato o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente. Sus resoluciones serán ejecutadas por parte de las autoridades laborales competentes conforme al Artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo.

8. **COMITÉ EJECUTIVO:** Representantes sindicales que, de conformidad con el Estatuto de EL SINDICATO, tiene la representación legal del mismo.
9. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** El presente documento de orden laboral el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO.
10. **DELEGADO SINDICAL:** Representante sindical designado por elección en los nodos Vícam y Álamos, en sus respectivas sedes.
11. **DOCENTE:** Persona física que presta sus servicios de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en EL TECNOLÓGICO, conforme a los horarios, planes y programas establecidos por este último.
12. **EL SINDICATO:** Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (SUTITESCA, C.T.M.)
13. **EL TECNOLÓGICO:** Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA).
14. **INVESTIGACIÓN:** La averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores cubiertos por el CCT, que se efectuará por EL TECNOLÓGICO invariablemente con citación previa e intervención de EL SINDICATO y del o los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta circunstanciada para constancia, dando copia al interesado y a EL SINDICATO.
15. **ISSSTESON:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
16. **LAS PARTES:** EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO.
17. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
18. **LA CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. **LEY DEL ISSSTESON:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
20. **PERÍODO VACACIONAL DE VERANO:** Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas entre los meses de julio y agosto de cada año el que se conforma de por lo menos tres semanas, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por EL TECNOLÓGICO.
21. **PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO:** Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas con fines de cada año e inicio del siguiente, el que se conforma de trece días hábiles continuos en invierno con base en el calendario escolar del TecNM que se encuentre vigente.
22. **PERÍODO VACACIONAL DE PRIMAVERA:** Es la suspensión de labores

- académicas y administrativas programadas para el período de semana santa y semana de pascua, conforme a lo estipulado por el calendario escolar aprobado por EL TECNOLÓGICO.
23. PERSONAL DE SERVICIOS: Es la actividad ejecutada por la persona física que presta sus servicios relacionados con mantenimiento, transporte, intendencia y vigilancia a EL TECNOLÓGICO.
24. REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley Federal del Trabajo.
25. REPRESENTANTES DE EL SINDICATO: Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos Sindicales, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas del trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo.
26. SALARIO: Es la retribución que debe pagar EL TECNOLÓGICO al trabajador por su trabajo.
27. SUELDO BASE: Es el ingreso que percibe el trabajador y se integra por los conceptos de sueldo, previsión y ahorro, de acuerdo con el tabulador vigente.
28. SUELDO NOMINAL DE LOS DOCENTES CUBIERTOS POR EL CCT O TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTO ACADÉMICO CUBIERTOS POR EL CCT: Es la suma de las percepciones del trabajador que realiza actividades académicas.
29. SUELDO NOMINAL DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES CUBIERTOS POR EL CCT O TRABAJADORES CON COMISIÓN ADMINISTRATIVA CUBIERTOS POR EL CCT: Es la suma de las percepciones del trabajador que realiza actividades administrativas.
30. TABULADOR: Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que se agrega como ANEXO TRES.
31. TITULARIDAD: Continuidad en la impartición de una materia académica específica, la cual podrá suspenderse por una comisión administrativa o sindical, y se reanuda al finalizar la comisión respectiva, reconociendo el trabajador que su titularidad puede perderse ante el cierre de una carrera o cambio de planes y programas de estudio, y con independencia de lo anterior el interesado garantice y acredite la preparación y actualización que la impartición de la materia lo requiera.
32. TRABAJADOR: Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a EL TECNOLÓGICO.

re

33. USOS Y COSTUMBRES: Son las prácticas reiteradas de una conducta.

34. VACANTE: Es la plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma definitiva por cualquier causa.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

##### **CLÁUSULA 15. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR CUBIERTO POR EL CCT**

A todo trabajador cubierto por el CCT se le expedirá una copia del Reglamento Interior de Trabajo, una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y una credencial oficial (previa solicitud) que lo identifique como trabajador al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME. Así mismo, EL TECNOLÓGICO entregará estos documentos a los trabajadores cubiertos por el CCT, dentro de los quince días siguientes a la firma de su Contrato Individual.

EL TECNOLÓGICO elaborará credenciales digitales a los trabajadores miembros de EL SINDICATO, bajo supervisión, responsabilidad y resguardo de este último, mismas que serán entregadas la segunda semana hábil de marzo y la segunda semana hábil de octubre de cada año.

En el mismo plazo, EL TECNOLÓGICO también debe entregar a estos trabajadores la Normatividad institucional vigente o les informará el sitio de Internet en donde pueden consultarla.

Respecto del Contrato Individual de Trabajo, se hará entrega de una copia a cada trabajador como se indica: para el semestre enero-mayo la entrega se realizará en la primera quincena de abril; para el semestre agosto-diciembre se entregará la primera quincena de octubre.

Por su parte, EL SINDICATO deberá informar a los trabajadores afiliados el sitio de internet donde puede consultar el Contrato Colectivo de Trabajo y El Estatuto.

##### **CLÁUSULA 15 BIS**

EL TECNOLÓGICO se compromete a gestionar ante la Junta Directiva, que aquel personal docente eventual que está en nómina, que por causas imputables a EL TECNOLÓGICO sufra discontinuidad entre un semestre y el siguiente, se le respetará su derecho de reintegrarse al semestre que corresponda, con todas las prerrogativas de que gozaba antes del periodo discontinuo y dentro del esquema de estructura.

##### **CLÁUSULA 16. DE LAS VACANTES**

EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO tendrán derecho de proponer a la Comisión Mixta que corresponda al personal que considere apto para los puestos cuando surjan vacantes a cubrir. Lo anterior, en el entendido de que dicha facultad será aplicable para aquellos puestos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y

Gi

fiscalización de carácter general y, los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales de EL TECNOLÓGICO.

EL TECNOLÓGICO dará aviso a EL SINDICATO sobre la existencia de vacante con un plazo no mayor de cinco días y, una vez recibido el aviso de la información completa, EL SINDICATO presentará su terna en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de todos aquellos puestos de trabajo, docentes y no docentes, EL TECNOLÓGICO se obliga a dar preferencia al personal ya contratado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 154 y 155 de la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Mixta que corresponda llevará a cabo el proceso de evaluación conforme a la normatividad aplicable. Para este caso, la Comisión tomará en cuenta los aspectos de antigüedad, capacitación, aptitudes y conocimientos de los candidatos, que contempla el Título cuarto, Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo, proponiendo una terna y recaerá en la Dirección General la contratación.

## **TÍTULO TERCERO TRABAJADORES DEL ITESCA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

##### **CLÁUSULA 17. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores cubiertos por el CCT que presten sus servicios a EL TECNOLÓGICO se clasifican en docentes y no docentes.

El personal docente puede ser:

- Asignatura A y B
- Carrera asociado A, B y C
- Carrera titular A, B y C
- Técnico académico carrera A y B
- Técnico académico asignatura A y B

El personal no docente se divide de la siguiente manera:

- Servicios
- Administrativos
- Directivos

##### **CLÁUSULA 18. PERMANENCIA**

EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador cubierto por el CCT será removido de su empleo o puesto, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y sólo podrá separarse de su puesto con base en las causales que establezca la Ley Federal del Trabajo.

### **CLÁUSULA 19. NO DISCRIMINACIÓN POR PARENTESCO**

En los concursos y procedimientos para ocupar vacantes de puestos docentes y no docentes, los familiares de los trabajadores cubiertos por el CCT tendrán el derecho a participar en los mismos.

### **CLÁUSULA 20. DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE**

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal docente se regirá por lo que establece la fracción VII del Artículo 3° Constitucional, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y el Decreto de Creación de EL TECNOLÓGICO; cuya aplicación privilegiará lo que más beneficie al trabajador.

La Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Docente, tiene las facultades para conducir y vigilar en todas las fases, los procedimientos previos a la contratación del personal docente, así como a la asignación de carga académica, la cual se realizará en función de la titularidad, perfil y antigüedad. EL TECNOLÓGICO informará a EL SINDICATO sobre las necesidades de programación o contratación de personal docente durante la programación de estructura en el periodo correspondiente.

EL TECNOLÓGICO notificará a EL SINDICATO sobre las horas académicas disponibles que correspondan a las plazas del personal docente que, por defunción, pensión, jubilación u otro caso, se hayan retirado del ITESCA y a convocar, de forma anual en el mes de octubre, la ocupación de las mismas a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Docente, que cumpla con los requisitos establecidos para ocupar dichas horas, las cuales deberán ser efectivas a partir de enero del siguiente año, para lo cual la resolución correspondiente deberá darse a conocer públicamente la primera semana del mes de diciembre del año en que se emitió la convocatoria en la inteligencia de que, el o la Directora General tendrá voto de calidad en las decisiones de la Comisión Mixta antes citada.

### **CLÁUSULA 20 BIS DE LA PROGRAMACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA**

EL TECNOLÓGICO dará acceso a la Base Integral de Datos Institucionales (BIDI) a EL SINDICATO, por lo menos quince días hábiles antes del inicio de clases, permitiendo que se conozca con toda transparencia la estructura académica previa al inicio de cada semestre y al periodo de verano.

EL TECNOLÓGICO se compromete a que los jefes de división deben precisar la estructura académica del siguiente semestre, bajo los siguientes lineamientos:

1. Deben convocar a los docentes adscritos para darles a conocer las materias a impartir en el ciclo que corresponda, así como los proyectos institucionales (residencias, tutorías, de investigación, etcétera), considerando la disponibilidad de horario más adecuada para la función sustantiva de EL TECNOLÓGICO y eficientar las actividades docentes.
2. Necesariamente deberá considerarse para la asignación de materias los antecedentes de los docentes, priorizando sus derechos laborales, tales como la titularidad y aquellos que resulten aplicables para un mejor desempeño académico,

- para el caso de que hubiese controversia entre dos o más docentes para impartir una materia específica, convocarlos a un examen de oposición a cargo de la academia correspondiente.
- Una vez efectuados los pasos anteriores, deberán asentarse en una minuta los acuerdos correspondientes e informar los resultados de tal circunstancia al Comité Ejecutivo de EL SINDICATO, para que, en caso de no existir inconvenientes contractuales, se proceda a su aplicación y el jefe de división envíe por correo la preestructura a los docentes.
  - Todos los pasos anteriores deberán realizarse previo al inicio de clases, atendiendo cada ciclo académico, a más tardar en las siguientes fechas:
    - Semestre enero-mayo: 8 de noviembre
    - Verano: 10 de mayo
    - Semestre agosto-diciembre: 7 de junio.

### CLÁUSULA 20 TER DE LAS HORAS ÁULICAS

Para la asignación de horas áulicas se dará prioridad al personal basificado cubierto por el CCT que cumpla con el perfil señalado, antes de personal externo.

La distribución de clases se realizará primeramente al personal cubierto por el CCT basificado considerando antigüedad, titularidad, experiencia en el área de conocimiento y perfil. La distribución de clases será:

Número base de horas semana mes (HSM)	Número de horas de clase a la semana
40	24±3
30	20±3
20	16±3
Docentes SNII	15±3

EL TECNOLÓGICO deberá asignar, preferentemente, un máximo de cuatro materias diferentes en un semestre a cada docente, con la salvedad de que en los nodos Vícam y Álamos, el propio docente atendiendo a su situación particular acepte un mayor número de materias.

En el caso de los docentes que son jefes de división deberán impartir como máximo una materia o una tutoría grupal, en horarios que no afecte a los alumnos.

### CLÁUSULA 20 QUATER DESCARGA ACADÉMICA DE HORAS PARA PROYECTOS DE ASESORÍA

EL TECNOLÓGICO se compromete a ofertar a los docentes basificados cubiertos por el CCT horas de preparación de clases, asesorías académicas, evaluaciones y preparación de material y apoyo a la docencia, las cuales equivalen al 25% de las horas frente a grupo, y deberán redondearse al número inmediato superior cuando equivalgan al 0.5 o

más de hora calculada y, al inmediato inferior cuando el equivalente sea menor al 0.5 de hora calculada.

El número total de horas asignadas al personal docente de 30 y 20 horas base, podrán ser hasta 39 horas consideradas todas en la estructura académica siempre y cuando estén plenamente justificadas para cubrir las necesidades de EL TECNOLÓGICO.

#### **CLÁUSULA 20 QUINQUIES DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

EL TECNOLÓGICO se obliga, una vez analizada la disponibilidad de plazas a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, emitiendo la convocatoria para la promoción del personal docente.

#### **CLÁUSULA 21 DEL INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL NO DOCENTE**

Las plazas de los trabajadores no docentes vacantes o de nueva creación, serán cubiertas exclusivamente por candidatos que proponga EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, tomándose en cuenta los aspectos de antigüedad, capacitación, aptitudes y conocimientos de los candidatos que contempla el Artículo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, sujetándose al proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal No Docente, la cual tiene facultades para conducir y vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del personal no docente. EL TECNOLÓGICO informará a EL SINDICATO sobre las plazas de personal no docente vacantes o de nueva creación, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se generen.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CONDICIONES DE TRABAJO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **JORNADA DE TRABAJO**

#### **CLÁUSULA 22. JORNADA DE TRABAJO**

Por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL TECNOLÓGICO para prestar el servicio contratado. EL TECNOLÓGICO está obligado en los Centros de Trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores cubiertos por el CCT dos días de descanso por cada cinco días de labores, procurando que uno de esos días de descanso sea el domingo. En caso de que el trabajador labore el día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical señalado en la Ley Federal del Trabajo.

La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, y tendrá la duración máxima que previene la ley. En el caso de la jornada continua, el trabajador tendrá derecho a 30 minutos de descanso para tomar alimentos, este periodo será fijado por EL TECNOLÓGICO según las necesidades de la institución.

El trabajo diurno es el que se realiza entre las 6:00 y las 20:00 horas; el trabajo nocturno

h

es el que comprende períodos entre las 20:00 y las 6:00 horas, y será jornada mixta la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el lapso de jornada nocturna no exceda de tres horas y media, pues en este caso se reportará como jornada nocturna. Los trabajadores que laboren dentro de la jornada diurna no deberán exceder ocho horas diarias; siete y media horas para la jornada mixta y, siete horas para la nocturna, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

EL TECNOLÓGICO se compromete a avisar al personal no docente, así como a EL SINDICATO, de cualquier cambio en los horarios de trabajo por lo menos tres días hábiles antes, y dicho cambio siempre deberá encontrarse plenamente justificado, salvo casos imprevistos en los cuales sea necesario cubrir inmediatamente esa actividad.

El personal no docente podrá solicitar se modifique su horario de entrada y salida debiendo cumplir con su jornada laboral completa siempre y cuando justifique ante la Dirección General tal necesidad y obtenga la correspondiente autorización.

En el periodo de verano, el personal de tiempo completo tendrá una jornada laboral de 35 horas a la semana, sin que se afecte el salario devengado en jornada normal.

El personal docente podrá hacer uso del checador para marcar su salida diez minutos antes de la hora establecida, siempre y cuando justifique ante la jefatura del Departamento de personal tal necesidad y obtenga la correspondiente autorización.

El personal docente cuyo horario de entrada y salida resulte conexo, derivado del cambio de turno, solo deberá checar una entrada y una salida, atendiendo a que su horario es continuo.

En el caso de la asignación de clases virtuales, estas estarán sujetas a la evaluación y autorización de la Subdirección Académica. El personal docente se encuentra liberado de registrar la entrada y la salida del horario virtual.

#### **CLÁUSULA 22 BIS. JORNADA DE PERSONAL DE VIGILANCIA**

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar al personal de vigilancia las vacaciones que correspondan conforme a la Ley Federal del Trabajo, justamente en los términos de su Artículo 76, dentro de un máximo de seis meses siguientes al plazo cumplido, conforme a la siguiente tabla:

Primer año de labores	Doce días
Segundo año de labores	Catorce días
Tercer año de labores	Dieciséis días
Cuarto año	Dieciocho días
Quinto año	Veinte días
De seis a diez años	Veintidós días

Qui

De once a quince años	Veinticuatro días
De dieciséis a veinte años	Veintiséis días
De veintiuno a veinticinco años	Veintiocho días
De veintiséis a treinta años	Treinta días
De treinta y uno a treinta y cinco años	Treinta y dos días

### **CLÁUSULA 23. PAGO POR JORNADA EXTRAORDINARIA O TRABAJOS ESPECIALES AL PERSONAL NO DOCENTE**

Para que el trabajo extraordinario del personal no docente sea pagado, es necesario que EL TECNOLÓGICO lo autorice y sea contabilizado. Será remunerado conforme a las disposiciones de los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, el trabajador no podrá abandonar su puesto antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado.

El trabajo extraordinario que se realice conforme a esta cláusula deberá ser pagado en el período de pago siguiente al de su ejecución, según la forma de pago del trabajador.

### **CLÁUSULA 24. DERECHO A SOLICITAR JORNADA CONTINUA**

En las áreas donde EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acuerden; el personal cubierto por el CCT podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias áreas de adscripción. La viabilidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por las partes y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta EL TECNOLÓGICO a la comunidad universitaria y a la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **SALARIO**

#### **CLÁUSULA 25. SALARIO**

Salario es la retribución que EL TECNOLÓGICO debe pagar al trabajador por su trabajo y su monto será el fijado por cada plaza o puesto indicado en el tabulador vigente, aprobado por la H. Junta Directiva de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO, precisando que los salarios mínimos profesionales deberán ser iguales o superiores a los que señalen las leyes y/o reglamentos de la materia.

EL TECNOLÓGICO se compromete a pagar salarios que en ningún caso sean menores

respecto de aquellos que se realicen a personal de nuevo ingreso respecto de las relaciones laborales existentes, considerando siempre la antigüedad y categoría correspondiente a cada trabajador y con base en el tabulador respectivo en los términos precisados en el párrafo que provean las Comisiones Mixtas de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Docente y No Docente.

#### **CLÁUSULA 26. COMPONENTES DEL SALARIO**

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. EL TECNOLÓGICO, previo consentimiento del trabajador podrá realizar el pago de salario mediante transferencia electrónica a más tardar los días 15 y último de cada mes. Cuando el día del pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

#### **CLÁUSULA 27. REVISIÓN ANUAL DEL SALARIO**

El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO cada año de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social, no será violatorio del principio igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que ello omita la responsabilidad solidaria de EL TECNOLÓGICO.

#### **CLÁUSULA 28. DESCUENTOS AL SALARIO**

Las partes convienen que EL TECNOLÓGICO deberá precisar las funciones de cada puesto laboral y no se podrá imponer sanción económica, ni administrativa alguna por la omisión de una actividad no definida.

Con relación a los descuentos de cualquier índole, señalando de manera enunciativa y no limitativa, por ejemplo: viáticos, comisiones, apoyos para eventos, entre otros, EL TECNOLÓGICO se obliga a informar al trabajador con una anticipación no menor a cinco días hábiles la aplicación del descuento, de forma tal que el trabajador pueda ejercer su derecho de audiencia.

Los descuentos a los salarios de los trabajadores serán exclusivamente los autorizados por la Ley Federal de Trabajo, por lo que ningún descuento podrá efectuarse, sin que exista motivación y fundamentación expresa válida, para ello.

#### **CLÁUSULA 29. DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL**

EL TECNOLÓGICO realizará los descuentos a los trabajadores que correspondan al pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre y cuando se cuente con el soporte documental respectivo. EL TECNOLÓGICO no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos y se obliga a transferir el monto de las cuotas recaudadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada quincena, así como de enviar la relación de montos aportados por cada trabajador cubierto por el CCT.

## **CAPÍTULO III**

### **LICENCIAS Y PERMISOS**

#### **CLÁUSULA 30. DEL AÑO SABÁTICO**

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para los trabajadores docentes. Así mismo, para su asignación deberá seguirse un procedimiento a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Docente.

#### **CLÁUSULA 31. DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO**

El trabajador cubierto por el CCT tendrá derecho a disfrutar de hasta siete días hábiles de licencia al año, con goce íntegro de salario. Los días de licencia podrán ser continuos o fraccionados, los cuales serán acumulativos.

El trabajador deberá informar del ejercicio de su derecho por escrito, con al menos cinco días hábiles anteriores al supuesto, salvo en el caso de fuerza mayor, o caso fortuito, en el cual este derecho podrá ejercerse de forma inmediata y el trabajador deberá justificar su ausencia al reanudar sus labores.

Será potestativo de EL TECNOLÓGICO conceder licencias por mayor tiempo en el entendido de que EL TECNOLÓGICO no concederá estas licencias por mayor tiempo en caso de que la ausencia temporal del trabajador cause daños a los servicios.

#### **CLÁUSULA 32. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

Los trabajadores cubiertos por el CCT tendrán derecho de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

- I- Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los periodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.
- II- Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar posgrados siempre y cuando esté demostrando a EL TECNOLÓGICO, semestre con semestre, su regularidad en los cursos y adquiera el compromiso moral a su regreso de permanencia a EL TECNOLÓGICO.
- III- Por razones personales, sin detrimento de las necesidades de EL TECNOLÓGICO, por un periodo desde un día hasta 365 días naturales, continuos o fraccionados, los cuales serán acumulativos.  
Para el caso que un trabajador hubiese acumulado los 365 días naturales de licencia sin goce de sueldo, deberá transcurrir al menos veinticuatro meses para tener derecho a solicitar una nueva licencia, la cual igualmente podrá conformarse por un nuevo periodo desde un día hasta 365 días naturales continuos o fraccionados, también acumulativos.

El trabajador deberá informar del ejercicio de su derecho por escrito, con al menos quince días naturales anteriores al supuesto, salvo en el caso de fuerza mayor, o caso fortuito, en el cual este derecho podrá ejercerse de forma inmediata y en su oportunidad el trabajador lo deberá justificar.

Los trabajadores que disfruten de licencia autorizada, en los términos de esta cláusula, podrán renunciar a ésta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros, precisando que el trabajador que hubiese gozado de licencia siempre regresará al cargo que ocupaba y exactamente con las mismas condiciones imperantes de cuando le fue otorgada dicha licencia. Las vacantes se cubrirán preferentemente con trabajadores cubiertos por el CCT de la misma área de adscripción conforme a lo dispuesto por la Comisión Mixta correspondiente.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud, EL TECNOLÓGICO dará aviso a EL SINDICATO de las razones en caso de que alguna licencia sea negada.

### **CLÁUSULA 33. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO**

EL TECNOLÓGICO concederá permisos con goce íntegro de salario cuando el trabajador cubierto por el CCT tenga al menos seis meses consecutivos de servicio, en los siguientes casos:

- I- Por cinco días y por una sola vez cuando el trabajador contraiga matrimonio.
- II- Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
- III- Se otorgará hasta diez días hábiles, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera o posgrado.
- IV- Por hasta diez días hábiles para asistir a cualquier familiar directo en primer grado, en línea recta ascendiente, descendiente y cónyuge, en los términos de las leyes aplicables, en los casos de enfermedades o riesgos graves de salud; exhibiendo comprobantes idóneos.
- V- Por hasta diez días para atender las consecuencias derivadas de siniestros tales como: incendio, inundación, derrumbes, accidentes automovilísticos graves o cualquier otro evento natural o social incontrolable.

### **CLÁUSULA 34. PERMISO PARA ASUNTOS MÉDICOS**

EL TECNOLÓGICO concederá permiso a los trabajadores cubiertos por el CCT que requieran ausentarse de sus labores para estudios o consulta con especialistas fuera de la ciudad de su residencia por prescripción médica, así como para asistir a consultas médicas o realización de estudios médicos donde éste fuera el caso.

Los trabajadores deberán dar aviso a su jefe inmediato y al Departamento de Personal para el control de salida, entregando copia del documento médico emitido, indicando la cita; y al reincorporarse a sus labores, deberá entregar copia de la constancia de asistencia a consulta o a la realización de estudios correspondientes, o en su caso la incapacidad que se le hubiese otorgado.

En las mismas condiciones se otorgará permiso de hasta 30 horas laborales pagadas al año a los trabajadores cubiertos por el CCT, para asistir a consultas o estudios médicos de sus familiares directos tales como progenitores, hijos, cónyuge o concubina (o), dentro de la localidad de residencia de los trabajadores, por medio de pase de salida emitido por el Departamento de Personal para su control.

Estos permisos no se descontarán de los días de licencia a que se refiere la cláusula 31, salvo que los trabajadores no entreguen los documentos señalados en esta cláusula.

### **CLÁUSULA 35. ESTÍMULO A LA ASISTENCIA**

EL TECNOLÓGICO otorgará un estímulo económico equivalente a tres días de salario a los trabajadores cubiertos por el CCT que no hagan uso de los días de licencia con goce íntegro de salario a que se refiere la cláusula 31 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho monto será calculado de acuerdo con el tabulador vigente, y será pagado en la primera quincena del mes de diciembre del año al que corresponda el uso de esos días.

### **CLÁUSULA 36. PERMISO PARA ACTIVIDADES SINDICALES**

EL TECNOLÓGICO dará permiso con disfrute de salarios a los Secretarios, Delegados, miembros de comisiones y todo personal cubierto por el CCT por el tiempo que duren las Asambleas ordinarias o extraordinarias; o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, siempre y cuando medie convocatoria.

EL TECNOLÓGICO facilitará el uso de las instalaciones universitarias para que EL SINDICATO realice las actividades a que se refiere esta cláusula, siempre que no se afecte la realización de las actividades académicas y administrativas de EL TECNOLÓGICO, así como los servicios que éste brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad.

EL SINDICATO informará a EL TECNOLÓGICO de la realización de cada evento comprendido en esta cláusula, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a la Dirección General en el que se exprese la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el evento. Así como los nombres de los trabajadores que asistirán al evento, cuando se trate de eventos que ocurran fuera de las instalaciones de ITESCA. En los casos de Asambleas extraordinarias la anticipación del aviso a EL TECNOLÓGICO se hará con al menos un día hábil de anticipación.

### **CLÁUSULA 37. INCAPACIDAD POR MATERNIDAD**

Las mujeres trabajadoras cubiertas por el CCT, que tengan dos semestres consecutivos laborando en EL TECNOLÓGICO, tendrán derecho a noventa días de incapacidad, con el respectivo pago de salario íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso treinta días antes del parto. Este periodo de incapacidad se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas a trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica.

Así mismo, para efectos del periodo de lactancia se estará a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o aquella legislación que resulte más favorable para la trabajadora.

Durante el embarazo las trabajadoras cubiertas por el CCT no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud y ocasionar trastornos a ella o al producto.

### **CLÁUSULA 38. PERMISO DE PATERNIDAD**

EL TECNOLÓGICO otorgará permiso de paternidad de cinco días hábiles con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hijo, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

h

### **CLÁUSULA 39. LICENCIA POR DEFUNCIÓN**

EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar seis días hábiles de permiso con goce de salario en caso de muerte de un familiar directo del trabajador cubierto por el CCT ya sea padre, madre, cónyuge o concubina (o), hijos o hermanos de éste, a partir del día siguiente a la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento en un plazo de diez días hábiles posteriores a la conclusión de esta licencia.

Estos permisos no se descontarán de los días de licencia a que se refiere la cláusula 31, salvo que los trabajadores no acrediten el acontecimiento señalado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA 40. AVISO DE INCAPACIDAD MÉDICA**

El trabajador cubierto por el CCT que falte a su trabajo por enfermedad o accidente estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON, en caso de no contar con dicho servicio, podrá presentar incapacidad expedida por cualquier centro de salud o médico con cédula profesional a EL TECNOLÓGICO, quien valorará dichas incapacidades con la intención de que en su caso se omitan los descuentos.

### **CLÁUSULA 41. LICENCIA A COMITÉ EJECUTIVO DE EL SINDICATO**

EL TECNOLÓGICO concede cinco y media licencias sindicales de tiempo completo (220 horas) para los integrantes del Comité Ejecutivo, delegados y comisiones sindicales, con salarios y prestaciones íntegras, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de asignar el número de horas equivalentes a las cinco y media licencias de tiempo completo, según lo considere pertinente para el trabajo sindical.

### **CLÁUSULA 42. PERMISO PREJUBILATORIO**

EL TECNOLÓGICO reconoce el derecho por parte del trabajador de un periodo pre-jubilatorio con goce de sueldo, por única ocasión y por un periodo de cinco meses a todo aquel trabajador cubierto por el CCT que se encuentre en condición de recibir su pensión por jubilación por parte del ISSSTESON.

En aquellos supuestos en que el trabajador haya iniciado el trámite de pensión y fallezca sin haberlo gozado el permiso pre-jubilatorio, el monto respectivo será entregado en una sola exhibición al beneficiario que el trabajador haya previamente designado o en su caso a su sucesión legal, quien deberá acreditarlo ante EL TECNOLÓGICO.

### **CLÁUSULA 42 BIS. FINIQUITO**

EL TECNOLÓGICO pagará a los trabajadores cuando finalicen su relación laboral con EL TECNOLÓGICO:

- a) El importe por concepto de prima de antigüedad por cada año de servicio a razón de salario diario integrado siempre y cuando no rebase los dos salarios mínimos vigentes, en los términos previstos en los Artículos 162 y 486 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) La parte proporcional devengada de: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, bono de puntualidad y asistencia, bono primaveral y días de ajuste de calendario.
- c) Lo que al momento de retirarse tenga acumulado en el fondo de ahorro, fondo de retiro y fondo de vivienda.

h

### **CLÁUSULA 43. DE LAS LICENCIAS PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS**

En caso de que un trabajador cubierto por el CCT ocupe un puesto de confianza de los contemplados en el ANEXO CUATRO del presente Contrato Colectivo de Trabajo, al concluir sus funciones en dicho puesto deberá regresar a las mismas condiciones de trabajo que tenía antes de ocupar el cargo, en el caso del personal docente, deberá regresar en condiciones similares en base a las necesidades de estructura académica.

## **CAPÍTULO IV**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **DE EL TECNOLÓGICO**

### **CLÁUSULA 44. DERECHO DE PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES CUBIERTOS POR EL CCT**

EL TECNOLÓGICO se obliga a preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores cubiertos por el CCT respecto de los que no lo son, para promociones y/o cambios de adscripción a plazas autorizadas por tiempo indeterminado, incremento de salario o cualquier otro beneficio.

### **CLÁUSULA 45. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL**

EL TECNOLÓGICO deberá cubrir las aportaciones que le correspondan para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social. En el caso de los trabajadores sin plaza cubiertos por el CCT, y que se les termine el contrato de trabajo y por consiguiente su servicio de seguridad social, estos tendrán derecho a conservar dicho servicio, siempre y cuando el trabajador cubra las cuotas correspondientes hasta por tres meses. El pago deberá cubrir las cuotas por adelantado.

EL TECNOLÓGICO deberá cubrir las aportaciones que le correspondan, en términos de la Ley del ISSSTESON (Ley número 38), treinta días posteriores al cierre mensual correspondiente, para que los trabajadores cubiertos por el CCT reciban con oportunidad los beneficios de seguridad social.

### **CLÁUSULA 46. CONVENIO DE SERVICIOS ISSSTESON**

Cuando se presente un proceso de revisión del convenio de servicios de seguridad social que EL TECNOLÓGICO tiene suscrito con el ISSSTESON, podrán participar conjuntamente EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO en la negociación ante el ISSSTESON de las condiciones que se pretendan pactar en dicho instrumento. EL TECNOLÓGICO mantendrá informado a EL SINDICATO de las gestiones que realice ante el ISSSTESON respecto al convenio de servicios de seguridad social.

### **CLÁUSULA 47. EQUIPO DE TRABAJO**

EL TECNOLÓGICO proporcionará a más tardar el día 10 de marzo y el día 10 de agosto al personal no docente de servicios; dos camisas, un pantalón y un par de zapatos de trabajo, adecuados para el clima, más los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen

estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose el trabajador a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil.

Se implementará un programa de reemplazo del equipo correspondiente al personal docente y no docente tales como: silla ergonómica, escritorio, computadora con cámara, impresora, entre otros, en buen estado, ejecutándose dicho reemplazo mediante 15 unidades nuevas cada año a partir del 2025.

EL TECNOLÓGICO además deberá tomar como un elemento de referencia, los informes emitidos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para proporcionar los requerimientos indicados en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA 48. APOYO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

EL TECNOLÓGICO cubrirá a los trabajadores sobre el sueldo base, conforme a la Ley del INFONAVIT, un apoyo para la adquisición de vivienda igual al cinco por ciento, en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, y proveerá de las condiciones necesarias a EL SINDICATO para el impulso de convenios ante el INFONAVIT.

#### **CLÁUSULA 49. FOMENTO A LA CULTURA Y EL DEPORTE**

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar un apoyo económico hasta por la cantidad de \$30,000.00 anuales (treinta mil pesos 00/100 M.N.) destinados al fomento de la cultura y el deporte entre sus trabajadores, al efecto, EL SINDICATO formulará las solicitudes a la Dirección General.

#### **CLÁUSULA 49 BIS. FOMENTO A LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar un apoyo económico semestral hasta por la cantidad \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a aquellos trabajadores que realicen funciones de investigación, lo cual podrá incluir: pago de inscripción a congresos, publicaciones en revistas, viáticos, entre otros. Dicha prestación se limitará a un monto total en su conjunto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al año.

#### **CLÁUSULA 50. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto del capítulo III bis del Título Cuarto, así como los Artículos 132, fracción XV, 153 A y 153 X y 391 fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, EL TECNOLÓGICO proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o un nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo, el cual deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá proponer las acciones relacionadas con esta cláusula a EL TECNOLÓGICO de manera oportuna y pertinente para tales efectos.

#### **CLÁUSULA 50 BIS. LOCACIÓN**

EL TECNOLÓGICO se compromete a otorgar en forma óptima el uso del aula magna y/o sus instalaciones, a EL SINDICATO, siempre que así lo requiera por escrito con al menos dos días de anticipación, sujeto a disponibilidad por parte de EL TECNOLÓGICO con el

objeto de que EL SINDICATO imparta en forma directa, a sus agremiados cursos, conferencias, talleres o cualquier otra actividad, a sus asociados, en materia de desarrollo humano integral. Así mismo y derivado de lo anterior, EL SINDICATO se hace responsable de la custodia de dicha aula.

#### **CLÁUSULA 51. APOYO A EL SINDICATO PARA GASTOS DE OPERACIÓN**

EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar en los primeros cinco días hábiles de cada mes, previa entrega del recibo correspondiente por parte de EL SINDICATO, la suma de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de operación de EL SINDICATO.

#### **CLÁUSULA 51 BIS ESPACIO DE TRABAJO EXCLUSIVO PARA EL COMITÉ**

EL TECNOLÓGICO se compromete a seguir proporcionando la oficina ubicada en el extremo del ala oriente de la planta alta del edificio 6, para el ejercicio del trabajo sindical, además del mobiliario y redes de telecomunicación.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS COMISIONES MIXTAS Y COMITÉS**

#### **CLÁUSULA 52. LAS COMISIONES MIXTAS**

Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE
- COMISIÓN MIXTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- COMISIÓN MIXTA DE IGUALDAD DE GÉNERO
- COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR

#### **CLÁUSULA 53. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones Mixtas a que se refiere la cláusula anterior se integrarán paritariamente por seis representantes que EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO designen respectivamente; sus resoluciones deberán ser unánimes y son obligatorias en los términos del Artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo para aquellas Comisiones Mixtas a que se refiere dicho artículo y funcionarán conforme a sus propios reglamentos, sin contravenir lo dispuesto en este contrato y las disposiciones legales aplicables, mismos que se pactarán y modificarán a petición de alguna de las partes en cualquier tiempo, previo agotamiento de mecanismos internos (que se establecerán por acuerdo de las partes).

Cuando las reuniones bilaterales de las Comisiones Mixtas se realicen dentro del horario laboral, EL TECNOLÓGICO otorgará permiso a los integrantes para asistir. De igual forma EL TECNOLÓGICO se obliga a proporcionar equipo y materiales necesarios para el debido funcionamiento operativo de las Comisiones Mixtas.

#### **CLÁUSULA 54. COMITÉ FORE**

En relación con la operación del Fondo de Retiro para los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Capítulo II del Reglamento para el Fondo de Retiro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, el representante de los trabajadores del Comité FORE-ITESCA será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso para cualquier operación relacionada al referido fondo.

#### **CLÁUSULA 55. COMITÉ FOAH**

Para la operación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO y según lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento para el Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, donde se establecen los miembros del Comité FOAH-ITESCA, el representante de los trabajadores será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso, para cualquier operación relacionada al referido fondo.

#### **CLÁUSULA 56. COMITÉ FOVI**

Con fundamento en el Reglamento para el Fondo de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, EL SINDICATO designará al representante de los trabajadores que participe en el Comité FOVI-ITESCA, según lo establece el Artículo 15, Capítulo II del mencionado reglamento. El representante de los trabajadores será designado por el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO y gozará de la facultad de voto, que deberá ser expreso, para cualquier operación relacionada al referido fondo.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

#### **CLÁUSULA 57. APOYO DE MATRIMONIO**

Los trabajadores cubiertos por el CCT con más de seis meses de trabajo tendrán derecho a recibir por una sola vez, el equivalente a una quincena de salario al contraer matrimonio, presentando el acta oficial correspondiente, siempre y cuando presente la correspondiente solicitud dentro de un plazo que no exceda los tres meses a partir de que ocurrió el evento, previniéndose que, de no hacerlo en el señalado plazo, perderán su derecho.

#### **CLÁUSULA 58. AYUDA POR NACIMIENTO**

EL TECNOLÓGICO otorgará la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de canastilla maternal al personal cubierto por el CCT, con más de seis meses de trabajo, presentando el acta de nacimiento del hijo o hija, siempre y

cuando presente la correspondiente solicitud dentro de un plazo que no exceda los tres meses a partir de que ocurrió el evento, previéndose que, de no hacerlo en el señalado plazo, perderán su derecho.

#### **CLÁUSULA 59. APOYO PARA GASTOS POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR**

En el caso del fallecimiento del trabajador, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios, EL TECNOLÓGICO se obliga a proporcionar la cantidad de treinta días de sueldo íntegro, para gastos específicos de defunción, para lo cual realizará el entero correspondiente al beneficiario designado por el trabajador; en caso que no exista beneficiario designado, la cantidad se entregará al familiar o persona de confianza que acredite tal circunstancia, a efecto de agilizar el trámite correspondiente.

#### **CLÁUSULA 59 BIS. APOYO PARA DEUDOS DEL TRABAJADOR**

EL TECNOLÓGICO se obliga a entregar, en caso de fallecimiento del trabajador, al o los beneficiarios designados por el trabajador un pago póstumo equivalente a tres meses de sueldo íntegro, más los pagos por prestaciones devengadas y no pagadas, en los términos previsto por la Ley Federal del Trabajo. Para el caso de que no exista beneficiario o beneficiarios designados por el trabajador, se estará a lo dispuesto por el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 60. AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS DERIVADOS DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

EL TECNOLÓGICO otorgará al trabajador un apoyo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte de algún familiar directo del trabajador, señalando enunciativamente a sus progenitores, a sus hijos o a su cónyuge, o concubina (o).

#### **CLÁUSULA 61. APOYO MÉDICO**

EL TECNOLÓGICO proporcionará una ayuda por la cantidad de hasta \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), al año, a aquellos trabajadores que requieran servicios no proporcionados por ISSSTESON, como: aparatos ortopédicos, prótesis, aparatos auditivos, sillas de ruedas, renta de equipo médico, análisis químicos especiales, estudios de imagenología y/o medicamentos, etc. previa prescripción médica, para el propio trabajador cónyuge o concubina (o), hijos dependientes y progenitores. Dicha prestación se limitará a un monto total en su conjunto de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) al año.

#### **CLÁUSULA 61 BIS. SEGURO DE VIDA**

EL TECNOLÓGICO se obliga a contratar un seguro de vida para todos los trabajadores cubiertos por el CCT por la cantidad de al menos \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), entregando a cada trabajador su póliza correspondiente. Bajo ningún concepto podrán cancelarse seguros de vida ya pactados, EL TECNOLÓGICO se compromete a dar seguimiento puntual de manera conjunta para asegurar el pleno derecho del trabajador.

#### **CLÁUSULA 61 TER. APOYO PARA LENTES**

En el caso específico de uso de lentes, EL TECNOLÓGICO se obliga a otorgar \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) al año, a partir del mes de mayo al trabajador que acredite con

certificado médico la compra de lentes graduados.

## CLÁUSULA 62. PRESTACIONES

EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores cubiertos por el CCT, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación:

- I. **Apoyo de Despensa.** EL TECNOLÓGICO otorgará a los trabajadores no docentes, por concepto de despensa, el equivalente al 15 % del sueldo base, el cual cuenta con un tope equivalente a una UMA elevada al mes.  
Por lo que respecta al personal docente, esta prestación se pagará según el número de hora semana mes (HSM) multiplicado por el importe del tabulador docente.  
Para el caso de que esta prestación supere la cantidad exenta, en los términos de las disposiciones fiscales se aplicará el impuesto.
- II. **Quinquenio.** Los trabajadores de planta cubiertos por el CCT percibirán en función de su sueldo base, una compensación por quinquenio de la siguiente manera: al cumplir los cinco años de servicio el 10 % adicional de su sueldo base; por cada año más de servicio el 2% y al cumplir 10 años de servicio se suma un 10% de su sueldo base. La suma de los porcentajes pagados por este concepto no podrá exceder del 40 % del sueldo base.
- III. **Prima Vacacional.** EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores en la primera semana de julio una prima vacacional correspondiente a 15 días de salario diario integrado.
- IV. **Aguinaldo.** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario diario integrado, el pago de esta prestación se hará a más tardar el día quince de diciembre. Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en el periodo anual, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica desempeñada durante el año. Así mismo, EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar como prestación adicional a cada trabajador, a más tardar el día diez de diciembre o el siguiente día hábil, una pierna de cerdo natural de por lo menos cuatro kilogramos.
- V. **Bono de Puntualidad y Asistencia.** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un bono de Puntualidad y Asistencia al finalizar cada semestre consistente en trece días de salario diario integrado pagables de la siguiente manera: para el correspondiente al semestre enero-junio a más tardar la segunda quincena del mes de agosto, en el caso del semestre julio-diciembre el pago se realizará a más tardar la segunda quincena de febrero. Esta prestación económica está sujeta a la disponibilidad presupuestal de EL TECNOLÓGICO.
- VI. **Fondo de Ahorro.** El personal cubierto por el CCT del ITESCA tiene derecho a un fondo de ahorro denominado FOAH-ITESCA, con las aportaciones que la institución otorgará a los trabajadores en partes iguales de al menos el 6% del sueldo nominal. El cual se hará entrega en los primeros quince días naturales de diciembre. En el caso de la separación del trabajador, por cualquier causa, EL TECNOLÓGICO deberá hacer entrega de su fondo de ahorro en un plazo máximo de cinco días a partir de su separación salvo causa justificada.
- VII. **Bono Primavera.** Se otorgará al personal cubierto por el CCT en servicio activo un bono primavera (antes bono navideño) por el equivalente a 15 días de salario diario del primer periodo vacacional del año en curso, que será pagado en la semana previa al periodo vacacional comprendido por la semana mayor y de pascua.
- VIII. **Ajuste de Calendario.** EL TECNOLÓGICO se compromete a pagar a los

4

trabajadores cinco días de salario diario integrado en la primera quincena de diciembre.

- IX. **Estímulo a la permanencia.** En el caso de los trabajadores eventuales al cumplir los diez años de servicio, se les reconocerá con un apoyo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) esto que se pagará por única ocasión y en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de agosto o en la segunda quincena del mes de febrero, según corresponda atendiendo la permanencia.
- X. **Reconocimiento a la permanencia.** En el caso del personal docente y no docente, EL TECNOLÓGICO hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30 o más años de servicio, el cual se realizará cada año, en la segunda quincena de noviembre por ser el Aniversario del Decreto de creación. Al personal que se retire de la Institución antes de la fecha del reconocimiento formal, y que en el año de su retiro cumpla con el plazo establecido, se le citará para los efectos correspondientes. Dicho reconocimiento se realizará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
10	\$1,500.00
15	\$2,000.00
20	\$2,500.00
25	\$3,000.00
30 o más	\$3,500.00

#### **CLÁUSULA 63. DE LAS EXENCIONES DE PAGO.**

EL TECNOLÓGICO otorgará becas a los trabajadores y a sus familiares directos tales como cónyuge o concubina (o), e hijos en estudios de Nivel Superior, Educación Continua y Posgrados (en programas propios de la institución) consistente en el 100 % de descuento del costo de contado en inscripción semestral. No aplica en extraordinarios, pasantías, o cursos de repetición. En el trámite de titulación se otorgará un 50% de descuento en el costo.

Esta cláusula será aplicable aun en el caso de que un trabajador activo fallezca, se jubile o se pensione.

#### **CLÁUSULA 64. FONDO DE RETIRO**

El trabajador cubierto por el CCT tiene derecho a un Fondo de Retiro denominado FORE-ITESCA con las aportaciones que EL TECNOLÓGICO otorgará a los trabajadores, equivalente al 7% del sueldo nominal y con aportación de los trabajadores del 3 %, 5 % o 7% del sueldo nominal que se depositará en la cuenta correspondiente de cada trabajador.

#### **CLÁUSULA 64 BIS. DISPOSICIÓN DEL FONDO DE RETIRO POR EL TRABAJADOR**

El trabajador cubierto por el CCT tendrá derecho a obtener su fondo de retiro en el momento de su separación definitiva de EL TECNOLÓGICO. También podrá existir el

2017

retiro parcial de aportaciones considerando lo siguiente:

- El trabajador tendrá derecho a realizar el primer retiro parcial siempre y cuando tenga 10 años de aportaciones acumuladas.
- El retiro parcial podrá ser el porcentaje deseado hasta un máximo del 100 % de las aportaciones del trabajador, en el entendido de que no podrá retirar rendimientos totales ni aportaciones de EL TECNOLÓGICO.
- Para los siguientes retiros estos podrán realizarse con una periodicidad de al menos cinco años pudiendo retirar únicamente el 100% de las aportaciones del trabajador.
- El pago de los impuestos correspondientes al monto a retirar será cubierto por el trabajador.
- Los retiros deberán solicitarse por escrito recabando el acuse oficial de recibo correspondiente.
- Los trabajadores podrán modificar su porcentaje de aportación a solicitud expresa del mismo por escrito a EL TECNOLÓGICO en un porcentual de 3%, 5% o 7%.

#### **CLÁUSULA 65. PRIMEROS AUXILIOS**

EL TECNOLÓGICO se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos de calidad y en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio de los requerimientos específicos, a partir del cual se establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada dependencia. Así mismo, determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse a más tardar en diez días hábiles posteriores a su solicitud.

EL TECNOLÓGICO se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 65 BIS CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene establecerá un programa de acciones acorde a las necesidades de seguridad e higiene que la fuente de trabajo requiera, lo anterior con sustento legal en el Artículo 392 de la Ley Federal del trabajo.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DESCANSO Y VACACIONES**

#### **CLÁUSULA 66. PERIODO VACACIONAL**

EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales a los trabajadores cubiertos por el CCT: tres semanas continuas en verano, trece días hábiles continuos en el invierno y el conformado por la semanas mayor y de pascua completas, cubriéndose al trabajador el sueldo correspondiente.

Cuando las necesidades de la institución así lo requieran, EL TECNOLÓGICO a propuesta de los titulares de las áreas, determinarán qué trabajadores se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por lo tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos durante los periodos vacacionales.

#### **CLÁUSULA 67. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario: 1° de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre, el día del año que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y los que las leyes federales, estatales y electorales designen.

#### **CLÁUSULA 68. DÍA DEL TRABAJADOR SUTITESCA, C.T.M.**

EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar de forma anual a partir de noviembre del 2025, previa entrega del recibo correspondiente por parte de EL SINDICATO la suma de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para el festejo del día del trabajador SUTITESCA, C.T.M.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

##### **DE INVESTIGACIÓN**

#### **CLÁUSULA 69. DE LAS CONDUCTAS INDEBIDAS**

Cuando a un trabajador cubierto por el CCT se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una investigación en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Cualquier acta administrativa que se levante debe ser circunstanciada y elaborarse ante la presencia de al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo de EL SINDICATO.

#### **CLÁUSULA 70. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, necesariamente se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con las conductas que se les atribuyen.

#### **CLÁUSULA 71. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Cuando el trabajador reportado deba presentarse para la investigación, éste deberá ser citado para rendir su declaración, con al menos 48 horas de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para presentarse dentro del horario de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación, así mismo se hará de su conocimiento la ubicación del expediente para su consulta. En el mismo término de al menos 48 horas de anticipación, EL TECNOLÓGICO girará copia de los citatorios a EL SINDICATO.

Cuando su lugar de adscripción sea fuera del domicilio de la unidad o extensión al que sea citado, se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio.

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2024-2026

**PRIMERA:** EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la normatividad vigente en el TecNM y la propia del gobierno del estado, para efecto de lo cual conformarán una comisión bilateral a más tardar en los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. Para dar cumplimiento a los dispuesto en la Cláusula 15 de este contrato.

**SEGUNDA:** Con relación a las Cláusulas 20 BIS, 20 TER Y 20 QUATER, ambas partes acuerdan que las mismas pasarán a formar parte integral del Reglamento Interior de Trabajo una vez formulado y depositado, y dichas cláusulas serán eliminadas del presente contrato.

**TERCERA:** Con respecto a la cláusula 20 QUINQUIES y 21 se acuerda la coparticipación de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO para gestionar ante el Congreso del Estado el otorgamiento a EL TECNOLÓGICO de una partida pecuniaria, etiquetada para la promoción de categorías y tabulador del personal cubierto por el CCT, tanto docente como no docente.

**CUARTA:** Con relación a la Cláusula 28 EL TECNOLÓGICO se compromete a entregar el Catálogo de puestos, detallando las funciones inherentes a cada puesto laboral en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente.

**QUINTA:** Con relación a lo pactado en la Cláusula 30 del Reglamento del año sabático, la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Docente, deberá a actualizar dicho reglamento en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente.

**SEXTA:** Con relación a la cláusula 42, EL TECNOLÓGICO se compromete a iniciar las gestiones con el ISSSTESON para reducir los tiempos de trámite de jubilación.

**SÉPTIMA:** En relación con la Cláusula 45, EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acuerdan realizar la gestión en conjunto, para que aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado que no cuenten con seguridad social otorgada por el ISSSTESON en los periodos intersemestrales puedan seguir gozando del servicio médico.

**OCTAVA:** Con relación a lo pactado en la Cláusula 48, persiste la obligación de EL TECNOLÓGICO de enterar las aportaciones que correspondan al INFONAVIT, a partir

del mes de septiembre del año 2023. EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO se comprometen a retomar las gestiones ante el INFONAVIT y la Secretaría de Hacienda, previa iniciativa de EL TECNOLÓGICO.

**NOVENA:** Las Comisiones Mixtas a que se hace referencia la Cláusula 52 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberán elaborar la normatividad para su funcionamiento, mediante riguroso acuerdo interpartes.

**DÉCIMA:** Respecto a la Cláusula 66 EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acordarán los lineamientos para la asignación del periodo vacacional del personal de servicios generales en un periodo máximo de 30 días naturales.

Dado en Ciudad Obregón, Sonora, a los catorce días del mes de octubre de 2024.

POR EL TECNOLÓGICO	POR EL SINDICATO
 <b>LIC. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA</b> Directora General del ITESCA	 <b>DR. JOSÉ GUADALUPE CASTRO LUGO</b> Secretario General del SUTITESCA, C.T.M.

4

## ANEXO UNO

### PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO ESTATAL

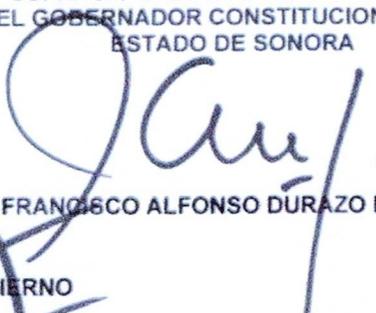
Hermosillo, Sonora a 03 de octubre de 2024

**C. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA  
P R E S E N T E**

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7 y 45 BIS-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y artículo 13 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, ha determinado designarla como **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**, para fungir con tal carácter a partir de esta fecha.

El presente nombramiento se instruye para que en su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales competentes, así mismo para que en su proceder y uso de sus facultades se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, austeridad y respeto a los derechos humanos que deben caracterizar a las y los integrantes de este Gobierno.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE SONORA

  
C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

  
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. ADOLFO SALAZAR RAZO

4

GOBIERNO DE  
MÉXICO



Coordinación General de Registro de Asociaciones  
Dirección de Información Sindical  
CFCRL-MODDIRECTIVA-20231107-62517-2064

Fecha: 24 de noviembre de 2023

**Antecedente:** Registro 1, Expediente 157 "3" 01/2015 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado Obregon Sonora

**Asunto:** MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA

Vista la **solicitud de Toma de Nota** presentada el **siete de noviembre de dos mil veintitrés** por **José Guadalupe Castro Lugo** en su carácter de **Secretario General** del **"SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME"**, se determina lo siguiente:

Del análisis y revisión de la **documentación en formato digital** exhibida por el promovente, en especial de lo asentado en el documento autorizado denominado **"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA..."** (sic) de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **31, 31 ter y 33 fracción III** de los **estatutos vigentes** de la organización sindical en cita y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos **364 Bis, 371 fracción IX y 377 fracción II** y **último párrafo** de la **Ley Federal del Trabajo**, esta autoridad expide la **constancia de registro de modificación de directiva**, favoreciendo en todo momento el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores.

La **directiva** de la **organización sindical** tendrá un **periodo de duración** que comprende a partir de la emisión del presente al **siete de junio de dos mil veinticinco** y queda conformada de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO	
NOMBRE DEL DIRECTIVO	CARGO DEL DIRECTIVO
José Guadalupe Castro Lugo	Secretario General
Feliciano Zepeda Barrios	Secretario del Interior
Rubén Navarro García	Secretario de Trabajo y Conflictos
Alejandro Faccinnetto Ruiz	Secretario del Exterior
Carla Olimpya Zapuche Moreno	Secretaria Tesorera
Claudia Irene Rivera Castro	Secretaria de Actas y Acuerdos
Berenice Luna Rodriguez	Secretario de Organización y Estadística
Ana Mayra Luna Rodriguez	Secretario de Previsión Social



Ye

GOBIERNO DE  
MÉXICO



Coordinación General de Registro de Asociaciones  
Dirección de Información Sindical  
CFCRL-MODDIRECTIVA-20231107-62517-2064

Se exhorta a la organización sindical de mérito a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos **373** y **377 fracción III** de la **Ley Federal del Trabajo**, toda vez que del expediente digital que obra ante este Centro se desprende que no ha sido entregada ante esta Autoridad, el acta de asamblea donde se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, así como informar de las altas y bajas de los miembros que integran la organización; por lo que deberá presentar en archivo independiente **las altas y bajas**, además del listado **actualizado y completo de los miembros** a la fecha de su presentación en formato **PDF** debidamente **autorizado por las personas facultadas para ello** y los mismos en formato **Excel**, lo anterior de conformidad a los artículos **8, 356, 364, 364 Bis, 365 fracción II y último párrafo y 377 fracción III y último párrafo** de la **Ley Federal del Trabajo**, así como dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad laboral y estatutaria vigentes.

Así lo proveyó y firma, el Licenciado Saúl Eduardo Castro Arrona, Director de Información Sindical de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las facultades previstas en el artículo 9 fracción II, inciso C, penúltimo párrafo y 23 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Lic. Saúl Eduardo Castro Arrona  
Director de Información Sindical de la  
Coordinación General de Registro de Asociaciones



## ANEXO DOS

### DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME CON DOMICILIO EN CARRETERA INTERNACIONAL A NOGALES KM. 2 S/N, COL. AMANECERES 2, C.P. 85024, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO ÁLAMOS) CON DOMICILIO EN PREDIO LA AURORA, C.P. 85760, ÁLAMOS, SONORA.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO VÍCAM) CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ No. 18 ENTRE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y JUAN MALDONADO TETABIATE, C.P. 85510, VÍCAM, SONORA.
- ✓ Y CUALQUIER UNIDAD O CENTRO DE TRABAJO QUE LLEGARÁ A INSTALARSE EN EL FUTURO, DEPENDIENDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME.

ANEXO TRES

TABULADOR ADMINISTRATIVO 2024 (INCREMENTO SALARIAL 4%SB)				
NIVEL	NOMBRE	NIVEL TABULAR		
		I	A	B
1	OFICIAL DE SERVICIOS	\$ 9,350.84	\$ 9,819.49	\$ 10,309.75
1	VIGILANTE	\$ 9,350.84	\$ 9,819.49	\$ 10,309.75
1	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	\$ 9,350.84	\$ 9,819.49	\$ 10,309.75
1	LABORATORISTA	\$ 9,350.84	\$ 9,819.49	\$ 10,309.75
1	TAQUIMECANOGRAFA	\$ 9,350.84	\$ 9,819.49	\$ 10,309.75
2	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	\$ 10,824.50	\$ 11,366.27	\$ 11,934.63
2	TECNICO AUXILIAR	\$ 10,824.50	\$ 11,366.27	\$ 11,934.63
2	PSICOLOGO	\$ 10,824.50	\$ 11,366.27	\$ 11,934.63
2	CAJERA	\$ 10,824.50	\$ 11,366.27	\$ 11,934.63
2	OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	\$ 10,824.50	\$ 11,366.27	\$ 11,934.63
3	AUXILIAR EDUCATIVO	\$ 12,530.71	\$ 13,157.22	\$ 13,815.33
3	ANALISTA TECNICO AUXILIAR	\$ 12,530.71	\$ 13,157.22	\$ 13,815.33
4	ALMACENISTA	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	BIBLIOTECARIO	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	OFICIAL DE REGISTRO ESCOLAR	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	AUXILIAR EDUCATIVO A	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	SUPERVISOR	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	ASISTENTE DIRECTIVO	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
4	TECNICO AUXILIAR A	\$ 14,061.06	\$ 14,842.43	\$ 15,585.14
5	MEDICO	\$ 16,363.80	\$ 17,182.92	\$ 18,040.92
5	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	\$ 16,363.80	\$ 17,182.92	\$ 18,040.92
5	ENCARGADO DE AREA	\$ 16,363.80	\$ 17,182.92	\$ 18,040.92
5	JEFE DE OFICINA	\$ 16,363.80	\$ 17,182.92	\$ 18,040.92
5	PROGRAMADOR	\$ 16,363.80	\$ 17,182.92	\$ 18,040.92
6	PROGRAMADOR A	\$ 18,943.12	\$ 19,891.37	\$ 20,885.91
6	ADMINISTRADOR DE AREA	\$ 18,943.12	\$ 19,891.37	\$ 20,885.91
7	ADMINISTRADOR DE AREA A	\$ 21,930.81	\$ 23,026.76	\$ 24,178.08
8	COORDINADOR TECNICO A	\$ 25,099.34	\$ 26,350.55	\$ 27,664.34
9	COORDINADOR TECNICO B	\$ 29,043.81	\$ 30,492.15	\$ 32,013.09
10	COORDINADOR TECNICO C	\$ 34,088.42	\$ 35,789.79	\$ 37,574.78
11	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 38,933.57		
12	SUBDIRECTOR DE AREA	\$ 52,983.31		
13	DIRECTOR DE AREA	\$ 59,517.49		
14	DIRECTOR GENERAL	\$ 68,867.20		

ADICIONALMENTE SE ESTA APOYANDO CON:

- \* GRADO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO (20% SOBRE EL SUELDO BASE)
- \* BONO DE INGLÉS (20% SOBRE EL SUELDO BASE)
- \* GRADO ACADÉMICO PERSONAL DE SERVICIOS (\$200 MENSUALES)
- \* EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD (APART. B SIS. COMP. GOB.EDO.)
- \* JEFES DE DEPTO \$ 4,000.00 A \$ 7,000.00
- \* JEFES DE DIVISIÓN \$ 4,000.00 A \$ 7,000.00
- \* SUBDIRECTORES DE ÁREA \$ 4,000.00 A \$ 7,000.00
- \* DIRECTOR DE ÁREA \$ 4,000.00 A \$ 7,000.00

20

TABULADOR DOCENTE 2024 (INCREMENTO SALARIAL 4%SB Y 2%P)			
CLASIFICACIÓN Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	MATERIAL DIDÁCTICO	DESPENSA
TECNICO ACADEMICO ASIGNATURA A	\$ 265.68	\$ 63.62	\$ 38.06
TECNICO ACADEMICO ASIG. B/ TEC. ACADEMICO CARRERA A	\$ 341.12	\$ 66.67	\$ 39.70
TECNICO ACADEMICO CARRERA B	\$ 453.76	\$ 69.67	\$ 42.67
PROF. ASIG. A/ PROF. CARRERA ASOC A	\$ 586.50	\$ 79.76	\$ 47.75
PROF. ASIG. B/ PROF. CARRERA ASOC B	\$ 668.21	\$ 80.57	\$ 49.42
PROF. CARRERA ASOCIADO C	\$ 725.66	\$ 82.68	\$ 50.63
PROF. CARRERA TITULAR A	\$ 794.42	\$ 86.20	\$ 52.47
PROF. CARRERA TITULAR B	\$ 881.82	\$ 88.88	\$ 54.62
PROF. CARRERA TITULAR C	\$ 983.28	\$ 93.19	\$ 57.48

20



## ANEXO CUATRO

### LISTADO DE PUESTOS DE CONFIANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

1. DIRECCIÓN GENERAL
2. DIRECCIÓN ACADÉMICA
3. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
4. SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
5. SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
6. SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
7. SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
8. SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
9. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
10. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
11. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y CONCERTACIÓN
12. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL
13. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
14. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN (CALIDAD)
15. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
16. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
17. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL
18. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
19. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
20. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BÁSICAS
21. JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO
22. JEFATURA DE DIVISIÓN DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
23. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL
24. JEFATURA DE DIVISIÓN DE ARQUITECTURA
25. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES
26. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA MECÁNICA
27. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
28. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA
29. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL
30. JEFATURA DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN GEOCIENCIAS
31. COORDINACIÓN CAMPUS ÁLAMOS
32. COORDINACIÓN CAMPUS VÍCAM





Ciudad de México a 21 de octubre de 2024

Expediente: CFCRL-CONTRATO-E-SON-2023-9799/E-SON-COB-280/2020

**COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO CONTRATOS COLECTIVOS**

**DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS "J"**

**NÚMERO DE TRÁMITE: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241015-71019-12163**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**

**Y**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**

**EXPEDIENTE: CFCRL-CONTRATO-E-SON-2023-9799/E-SON-COB-280/2020**

**CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN: CFCRL/CGRCC-4/CLCT-6112/2022**

**ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA**

Visto los documentos que obran en el folio al rubro, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240927-67540-7629**; y habida cuenta la consulta realizada el día **11 de octubre de 2024**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada, bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante y corroborada por la Coordinación General de Verificación, previo análisis se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
----------	-------



**Folio del documento:** CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241015-71019-12163-2

**Nombre del firmante:** Juan Gerardo Velazquez de la Torre

**Cargo del firmante:** Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

**Fecha y Hora de Certificación:** 21 de octubre de 2024 17:57:16

**Cadena Original del Complemento:** e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

**Sello digital que autentica el documento:**

6ac7f016029ddce127bad00bfa27a90c0e6ae0c506dce6f5bcfbcc73f872508d4f5c605758876aeee7020d71e5c5670a6ad0  
cafc33dc61c6b92faaece940fd22479d758624d89f4d843255d5c5d67acc212684f19669b1f728ba4efa733787debbf7227f  
26dec8025cc0b89de7e38c6c12f1e0ca64d322a4bb4b6a2e264a40dc15f1fd9d62da70318fb93c3a6d08fa2cfc1ed43a651f  
63f52ed6fb6fa48b8b8414d637c06b69718d562cb4c262bf237d0eed6c04297c3ad8164999aa42cbb90bc4a1ef000d803ca2  
3ef33d35869edb3eb967882c807cae56c5ef1a1f268bee6df26e377360011fa4db7cc111f3e3c66ad74f59a0e2a706c1d74  
5fca6cfa6d5f



<b>Trabajadores con derecho a votar</b>	<b>208</b>
<b>Número de Votos emitidos</b>	<b>176</b>
<b>Votos a favor del convenio de Revisión Integral</b>	<b>168</b>
<b>Votos en contra del convenio de revisión integral</b>	<b>008</b>
<b>Votos válidos</b>	<b>176</b>
<b>Votos nulos</b>	<b>000</b>
<b>Boletas inutilizadas</b>	<b>032</b>

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras que participaron en la consulta **aprobaron el Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **176 (ciento setenta y seis) votos emitidos, 168 (ciento sesenta y ocho) votaron a favor**, lo que representa un **95% (noventa y cinco por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por la mayoría de las personas trabajadores mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la



**Folio del documento:** CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241015-71019-12163-2

**Nombre del firmante:** Juan Gerardo Velazquez de la Torre

**Cargo del firmante:** Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

**Fecha y Hora de Certificación:** 21 de octubre de 2024 17:57:16

**Cadena Original del Complemento:** e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

**Sello digital que autentica el documento:**

6ac7f016029ddce127bad00bfa27a90c0e6ae0c506dce6f5bcfbcc73f872508d4f5c605758876aeee7020d71e5c5670a6ad0  
cafc33dc61c6b92faace940fd22479d758624d89f4d843255d5c5d67acc212684f19669b1f728ba4efa733787debbf7227f  
26dec8025cc0b89de7e38c6c12f1e0ca64d322a4bb4b6a2e264a40dc15f1fd9d62da70318fb93c3a6d08fa2cfc1ed43a651f  
63f52ed6fb6fa48b8b8414d637c06b69718d562cb4c262bf237d0eed6c04297c3ad8164999aa42cbb90bc4a1ef000d803ca2  
3ef33d35869edb3eb967882c807cae56c5ef1a1f268bee6df26e377360011fa4db7cc111f3e3c66ad74f59a0e2a706c1d74  
5fca6cfa6d5f



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

**Se tiene por presentado el aviso de resultados** respecto del folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240927-67540-7629**, a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión del Contrato Colectivo por la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo a partir de esta fecha.**

Se hace de su conocimiento que, en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *“El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.”*, por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.



**Folio del documento:** CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241015-71019-12163-2

**Nombre del firmante:** Juan Gerardo Velazquez de la Torre

**Cargo del firmante:** Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

**Fecha y Hora de Certificación:** 21 de octubre de 2024 17:57:16

**Cadena Original del Complemento:** e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

**Sello digital que autentica el documento:**

6ac7f016029ddce127bad00bfa27a90c0e6ae0c506dce6f5bcfbcc73f872508d4f5c605758876aeee7020d71e5c5670a6ad0  
cafc33dc61c6b92faaece940fd22479d758624d89f4d843255d5c5d67acc212684f19669b1f728ba4efa733787debbf7227f  
26dec8025cc0b89de7e38c6c12f1e0ca64d322a4bb4b6a2e264a40dc15f1fd9d62da70318fb93c3a6d08fa2cfc1ed43a651f  
63f52ed6fb6fa48b8b8414d637c06b69718d562cb4c262bf237d0eed6c04297c3ad8164999aa42cbb90bc4a1ef000d803ca2  
3ef33d35869edb3eb967882c807cae56c5ef1a1f268bee6df26e377360011fa4db7cc111f3e3c66ad74f59a0e2a706c1d74  
5fca6cfa6d5f



Finalmente, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

**Notifíquese al solicitante** a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, **Juan Gerardo Velázquez de la Torre, Director de Área, adscrito al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

SSVT/ALSV



**Folio del documento:** CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20241015-71019-12163-2

**Nombre del firmante:** Juan Gerardo Velazquez de la Torre

**Cargo del firmante:** Dirección de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales B.JV

**Fecha y Hora de Certificación:** 21 de octubre de 2024 17:57:16

**Cadena Original del Complemento:** e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

**Sello digital que autentica el documento:**

6ac7f016029ddce127bad00bfa27a90c0e6ae0c506dce6f5bcfbcc73f872508d4f5c605758876aeee7020d71e5c5670a6ad0  
cafc33dc61c6b92faaece940fd22479d758624d89f4d843255d5c5d67acc212684f19669b1f728ba4efa733787debbf7227f  
26dec8025cc0b89de7e38c6c12f1e0ca64d322a4bb4b6a2e264a40dc15f1fd9d62da70318fb93c3a6d08fa2cfc1ed43a651f  
63f52ed6fb6fa48b8b8414d637c06b69718d562cb4c262bf237d0eed6c04297c3ad8164999aa42cbb90bc4a1ef000d803ca2  
3ef33d35869edb3eb967882c807fcae56c5ef1a1f268bee6df26e377360011fa4db7cc111f3e3c66ad74f59a0e2a706c1d74  
5fca6cfa6d5f